



CONSTANCIA SECRETARIAL

Le informo al titular del despacho que en el **Incidente de Desacato** promovido por **Protección S.A.**, quien actúa en defensa del asegurado **Pedro Guillermo Días Rojas**, identificado con la C.C. Nro. 19.214.191, en contra del **Ministerio de Minas y Energía**, representado por la Subdirectora de Talento Humano – Sandra Milena Rodríguez Ramírez, o por quien haga sus veces, en comunicaciones recibidas a través del correo electrónico del juzgado los días 31 de Julio, 3 de Agosto y 5 de Agosto de 2020, quien dijo actuar como Asesor de Despacho y Coordinador del Grupo de Defensa Judicial y Extrajudicial de la Oficina Asesora Jurídica del **Ministerio de Minas y Energía** dio respuesta a los requerimientos realizados dentro del presente trámite incidental.

El funcionario explicó, en términos generales, que el **Ministerio de Minas y Energía** no ha sido notificado en debida forma de la sentencia proferida el 28 de Abril de 2020 por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, dentro de la Acción de Tutela promovida por **Protección S.A.**. Circunstancia que vulnera el debido proceso, el derecho de defensa y el principio de contradicción por la indebida notificación.

Que el **Ministerio de Minas y Energía** desconoce los fundamentos que motivaron la decisión tomada por el a quem para poder dar cumplimiento a la orden impartida por el Juez Constitucional, razón por la cual presentó un Incidente de Nulidad al observar un vicio de nulidad insaneable por la indebida notificación, y que solo se sana con la notificación íntegra de la sentencia proferida el 28 de Abril de 2020 por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín. Notificación a partir de la cual se deben contabilizar los términos para dar cumplimiento al fallo de tutela, siendo improcedentes los requerimientos previos iniciados en contra de la Subdirectora de Talento Humano del **Ministerio de Minas y Energía**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Y que la falta de notificación de la sentencia proferida el 28 de Abril de 2020 por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, impide darle cumplimiento a la orden impartida por el Juez Constitucional.

Medellín, 6 de Agosto de 2020

Alexandra Navas Sanabria

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Medellín, Seis (6) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso	Incidente de Desacato
Accionante	Protección S.A. Nit Nro. 800.138.188-1
Afectado	Pedro Guillermo Días Rojas C.C. Nro. 19.214.191
Accionado	Ministerio de Minas y Energía
Rad. Nro.	05001 31 05 022 2020 00095 00
Decisión	Apertura Incidente de Desacato – Paso 3
Auto Sust.	Nro. 413

Vista la constancia secretarial que antecede, en el **INCIDENTE DE DESACATO** de la referencia, considera este operador jurídico que de las comunicaciones recibidas en el correo electrónico del juzgado los días 31 de Julio, 3 de Agosto y 5 de Agosto de 2020, se infiere que el **Ministerio de Minas y Energía** no ha dado cumplimiento a la orden impartida por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en la sentencia proferida en segunda instancia el 28 de Abril de 2020, en el sentido de **ORDENAR al Ministerio de Minas y Energía**, “...remitir, dentro del término de cinco días hábiles, el derecho de petición formulado por **Protección S.A.** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Seguridad Social U.G.P.P., para que resuelva lo pertinente, según sus competencias y así dar cumplimiento al artículo 21 de la Ley 1755 de 2015...”. Pues según lo afirmado por el Asesor de Despacho y Coordinador del Grupo de Defensa Judicial y Extrajudicial de la Oficina Asesora Jurídica del **Ministerio de Minas y Energía**, la entidad desconoce los fundamentos que motivaron la decisión tomada por el a quem para poder dar cumplimiento a la orden impartida por el Juez Constitucional, razón por la cual se presentó un Incidente de Nulidad por la indebida notificación. Incidente de Nulidad que dicho sea de paso fue resuelto desfavorablemente por esta dependencia judicial en providencia de 4 de Agosto de 2020, notificada por Estados 084 de 6 de los mismos mes y año.

En consecuencia, se da **APERTURA AL INCIDENTE DE DESACATO**, y de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso, **se corre traslado** a **Sandra Milena Rodríguez Ramírez** – Subdirectora de Talento Humano del **Ministerio de Minas y Energía** (Obligada a cumplir la orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



impartida por el Juez Constitucional) y **Laura Jimena Mojica Salazar** – Secretaria General del **Ministerio de Minas y Energía** (Superior Jerárquico de la primera), por el término de tres (3) días para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 085 fijados en la secretaría del despacho hoy 10 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.



Secretario _____

JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ